

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210021100
AUTO # 1857

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos y las actuaciones que anteceden, el juzgado.,

RESUELVE:

1. ESTIMAR procedente la adecuación del trámite al proceso de mutuo consentimiento, modificando la caudal inicialmente invocada.
2. PREVIO a decidir se requiere a las partes para que en el acuerdo allegado aclaren en los numerales 2, 3 y 4, lo referente al tema de los alimentos, es decir, de qué forma y quien recibirá el respectivo pago por dicho concepto.
3. INCORPORAR al expediente la contestación aportada por el demandado, a través de apoderado judicial, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, si a ello hubiere lugar.
4. RECONOCER personería a la doctora MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO, para que actúe como apoderada judicial del demandado FERNEY TORO VEGA, en los términos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ